

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Numero 68.

Martes 27 de Octubre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porto.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan armados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

TIMBRE DEL ESTADO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 25 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Montes.

CIRCULAR.

Intereso á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que faciliten la estampación del sello de la Alcaldía, en el itinerario que les presenten los capataces y sobreguardas de Montes, con objeto de que puedan acreditar con este requisito, su presencia en la localidad, todo con objeto de que dichos funcionarios puedan cumplir con las disposiciones recientemente adoptadas por el Distrito forestal.

Cáceres 24 Octubre de 1896.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(CONTINUACIÓN.)

§ IV.

Documentos referentes al ramo de Guerra y Marina.

Artículo 50.

En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y de la Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de la ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien interese.

Artículo 51.

En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley en los artículos que preceden y subsiguen de este mismo capítulo. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Artículo 52.

Se empleará el de una peseta, clase 12.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar ó de los Jefes ú Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada.

Artículo 53.

Se empleará timbre de una peseta en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Artículo 54.

Se empleará papel de oficio del destinado á la venta pública:

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera y última hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura y cierre.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad militar y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas ó Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para op-

tar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas á Habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativo-gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Artículo 55.

Se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos:

1.º En las hojas de servicio de Jefes y Oficiales. Las copias que de las mismas se expidan en cumplimiento de órdenes é introducciones para justificar expedientes, se harán en papel común.

2.º En los certificados de existencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar las de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.º En las licencias absolutas que con certificación de servicios se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó renganchados.

4.º En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.º En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las cajas respectivas.

6.º En el ejemplar original de las cuentas que rindan á la Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas exceptuados, á menos que su cuantía exceda de 25 pesetas.

7.º En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, jornales, destajos y gratificaciones laborables, se fijará el timbre móvil en la partida correspondiente á cada partícipe cuando el haber llegue ó exceda de 25 pesetas.

8.º En los balances de caja ó arqueo mensual y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

9.º En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó

ntamiento de
Trujillo

descargo para los perceptores de caja.

10. En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargamentos y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas, guías, y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Artículo 56.

Se exceptúan del impuesto del Timbre:

1.º Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.º Las filiaciones de soldados de mar y Tierra.

3.º Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.º Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clases de tropa y marinería.

5.º Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedente en la oficina de dependencia que las reclame.

6.º Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á las mismas corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.º Las distribuciones ó nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados satisfarán el timbre móvil de 10 céntimos cuando hubieran de percibir cantidad superior á 25 pesetas.

8.º Los abonarés de ajustes, ó cargos de caja á caja, por créditos de individuos que pasen de uno á otro Cuerpo. Los demás abonarés, sean de la clase que quieran, satisfarán el timbre correspondiente á su cuantía, con arreglo á la escala de los documentos de giro.

9.º Las licencias absolutas que con certificación de servicios se expidan á los individuos de tropa y marinería al cumplir el tiempo de servicio obligatorio.

10.º Los pasaportes que se expidan á todos los individuos del Ejército, sin distinción, para asuntos de servicio.

No podrán otorgarse otras exenciones que las taxativamente comprendidas en los casos anteriores.

(Continuará.)

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción del partido de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia

Civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Marcelino Rasero se instruye sumario por el delito de homicidio frustrado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y detención del sujeto que luego se expresará poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un desconocido de 40 á 50 años completamente desarrapado con un perro blanco pequeño, el cual en la tarde del 26 de Agosto último pasó por las inmediaciones del pueblo de Monroy, donde trató de cometer el delito de cuyo esclarecimiento se trata.

Dado en Cáceres á 24 de Octubre de 1896.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría.—Por mi compañero Rasero, Julián Rodríguez.

PLASENCIA.

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en causa contra Estéban Demetrio Fernández Obejero, por asesinato de Vicente Tomé Barrado, se sacan á pública subasta las fincas que se dirán, ralicantes en término municipal de Malpartida de Plasencia.

Peseta. Ctas

Una casa sita en la calle de la Costana de San Gregorio, señalada con el número 5; que linda por la derecha entrando, con corral de Antonio Vivas Oliva; por la izquierda, con casa de José Recio Canelo, y por la espalda, con otra de Manuel Díaz Mateos; se compone de planta baja y doble, sin que pueda fijarse su extensión superficial, tasada en..... 875

Una viña perdida de 9 cuartillos de sembradura al pago de los Lagares; linda por Saliente, con María Angelo Fernández; Mediodía, con regadera de los Lagares; Poniente, con Nicolás García Cardador, y Norte, con calleja pública, tasada en... 50

La subasta de estas fincas se realizará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Malpartida de Plasencia, con la rebaja del 25 por 100 del valor dado en tasación el día 24 del próximo Noviembre y hora de once á doce de su mañana, debiendo consignarse previamente para tomar parte en el remate el importe del 10 por 100 de su tasación. Dado en Plasencia á 17 de Octu-

bre de 1896.—Eugenio E. Bustillo.—El Actuario, José Calvo.

JUZGADO MILITAR.

Edicto

D. Carlos Sabido Pérez, Segundo Teniente en la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres y Juez instructor en comisión.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza por tercera vez á la vecina de Talavera la Vieja en esta provincia, Josefa Gascón Estevez cuyo paradero se ignora desde que se ausentó del referido pueblo para que en el término de ocho días contados desde su publicación en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado Militar que tiene su residencia en la Casa Cuartel del puesto de la Guardia Civil instalado en Navalmoral de la Mata, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Navalmoral de la Mata á 23 de Octubre de 1896.—Carlos Sabido Pérez.

Alcaldías Constitucionales.

ELJAS.

Exposición del repartimiento del grupo de líquidos y alcoholes.

Por el término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se halla expuesto al público desagravio en la Sala de Ayuntamiento el repartimiento del grupo de líquidos, aguaralientes y alcoholes, formado por los representantes de citados gremios, forzosos para el año económico actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en aquél comprendidos examinarlo libremente y deducir las reclamaciones que por escrito crean conducentes.

Eljas y Octubre 18 de 1896.—El primer Teniente de Alcalde, Casimiro Rivas.

Exposición al público del reparto de consumos y cereales.

Terminado por la Junta repartidora de esta villa, correspondiente al año económico actual, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días que darán principio desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia; durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues trascurrido dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las que se hubieren formulado por escrito ó se presenten de palabra en aquel acto.

Eljas y Octubre 18 de 1896.—El primer Teniente de Alcalde, Casimiro Rivas.

ALCUÉSCAR.

Reparto adicional por el aumento, al cupo de Sal.

Terminado por la Junta peñal el

adicional por el aumento de Sal para el actual año económico y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho término pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Alcuéscar 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Marcelino Giménez Gomonales.

TALAVÁN.

Anuncio.

Hace dos días que de mi orden se encuentran depositadas en poder de un vecino de esta villa las dos cabañerías que á continuación se reseñan, las cuales han sido recogidas por Antonio Rodríguez en las huertas llamadas de Valdelacasa, en este término, causando daño por espacio de cinco ó seis días consecutivos.

Por si pudieran ser extraviados dichos semovientes se anuncian por el presente al objeto de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda presentarse á recogerlos, previa justificación de su pertenencia y abono de gastos ocasionados.

Talaván 22 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Antonio Pizarro.

Señas.

Una yegua pelo negro, de seis años, estrella en frente, baba en blanco, de seis cuartas y media de alzada, paticalzada del derecho, muesca en las orejas en la parte posterior y media, herrada de manos y sin hierro.

Otra yegua pelo tordo empedrado, de la misma alzada que la anterior, dorso y vientre blancos, de diez años, herrada de las cuatro patas y sin hierro.

VALDEOBISPO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo se encuentra depositado el semoviente cuyas señas á continuación se expresarán. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño que provisto de los documentos necesarios y previo pago de costos se presente á su recogido en el término de veinte días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pues transcurridos éstos se procederá á la venta en pública subasta.

Valdeobispo 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan González.

Señas del semoviente.

Un jumento de cinco cuartas de alzada, cerrado, pelo mahino, herrado de las manos y un pié, castrado solo de una turma ó sea rencallo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

GARGANTA LA OLLA.

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Devoluciones, Ampliación).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Garganta la Olla á 16 de Octubre de 1896.—El Depositario, Vicente Collar.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Garganta la Olla á 16 de Octubre de 1896.—El Secretario Contador, Severiano Sánchez García.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio García.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que el anterior estado se expide hoy para dar cumplimiento á lo estatuido en el art. 166 de la ley Municipal, toda vez que no ha sido inserto en el Boletín oficial, apesar de haberle remitido oportunamente.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

GARGANTA LA OLLA.

Primer trimestre de 1896 á 1897.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía Urbana y Rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Garganta la Olla á 16 de Octubre de 1896.—El Depositario, Vicente Collar.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Garganta la Olla á 16 de Octubre de 1896.—El Secretario Contador, Severiano Sánchez García.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CACERES.

MES DE JUNIO DE 1896.

AÑO ECONOMICO DE 1895 A 1896.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS:	Presupuesto autorizado. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	615 86	150	>	465 86
2 Montes.....	12125	12051	>	74
3 Impuestos.....	45	10	>	35
4 Beneficencia.....			>	
5 Instrucción pública.....	75 97		>	75 97
6 Corrección pública.....			>	
7 Extraordinarios.....	300	253 75	>	46 25
8 Ampliación.....	28103 21	23726 35	>	4376 86
9 Resultas.....			>	
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	9766	7178 79	>	2592 21
11 Reintegros.....			>	
TOTAL.....	51031 4	43364 89	>	7666 15
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10064 50	7000 89	>	3063 61
2 Policía de seguridad.....			>	
3 Policía urbana y rural.....	550	484	>	66
4 Instrucción pública.....	3500	2598 75	>	901 25
5 Beneficencia.....	775	579 75	>	195 25
6 Obras públicas.....	1304 95	143 50	>	1161 45
7 Corrección pública.....	634 4	16	>	618 4
8 Montes.....	1040	529 20	>	510 80
9 Cargas.....	3993 10	4674 48	>	681 28
10 Obras de nueva construcción.....			>	
11 Imprevistos.....	1066 24	1087 2	>	20 78
12 Ampliación.....	28103 21	23726 35	>	4376 86
13 Resultas.....			>	
TOTAL.....	51031 4	40839 84	702 6	10393 26
Existencia en Caja.....		2525 5		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS..		43364 89		

Malpartida de Cáceres á 4 de Julio de 1896.—El Regidor Interventor, Luis García.—El Secretario, Juan Ferrer.

LA CUMBRE.
Anuncio.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el reparto adicional del impuesto de la Sal que ha correspondido á esta villa en el presente año económico, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes en el comprendidos producir las reclamaciones que estimen procedentes.
La Cumbre 20 de Octubre de 1896.
—El Alcalde, Baltasar Bermejo.

PEDROSO.

Por orden de mi autoridad se halla depositada en un vecino de este pueblo una yegua pelo castaño, cerrada, clin cortada, pelicana, cuartilla de las manos y la frente, la que hace tiempo ha aparecido abandonada en este término sin saber quien sea su dueño á pesar de las gestiones practicadas.
Lo que se hace público advirtiendo que transcurridos quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, se procederá á su venta en pública subasta si no hubiera pa recido su dueño.
Pedroso 24 de Octubre de 1896.—
El Alcalde, Guillermo Plasencia.

CECLA VIN.

Propiedad del vecino de esta villa D. Bernardo González Bustamante, ha desaparecido de la dehesa Entrerios jurisdicción de Alcántara, el semoviente cuyas señas se detallan á continuación:
Un novillo de dos años y medio, pelo castaño, hierro H en el anca derecha, ambas orejas hendidas, muesca por delante en la derecha y en la izquierda por la parte de atras.
Ceclavin 22 de Octubre de 1896.—Bernardo González Bustamante.

ANUNCIO.

En el día 16 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tedrá lugar en la Notaría de D. José Castellano Fernández, de esta Capital, la venta en pública subasta de la casa núm. 3, moderno, de la calle de Solana, de esta población, perteneciente á los hijos herederos de Mateo Luceño y Manuela Pino, bajo el tipo de 3.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta cantidad. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la expresada Notaría.
Cáceres 26 de Octubre de 1896.—
Marcos Escribano y Muñoz.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Llano, 39.